

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 27 DE DICIEMBRE DE 1971

No. 17.006

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 66 de 20 de octubre de 1971, Celebrado entre la Nación y Benjamín Btsh.

Resolución Ejecutiva No. 45 de 27 de octubre de 1971, Por la cual se da una comisión.

Resueltos No. 339 y 353 de 8 y 26 de octubre de 1971, Por los cuales se conceden unas importaciones.

Resolución Ejecutiva No. 401 de 13 de diciembre de 1971, Por el cual se aprueba unas normas.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO No. 66

Entre los suscritos a saber: DR. HERNAN F. PORRAS, en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias por una parte quien en adelante se llamará LA NACION, y por la otra el Sr. BENJAMIN BTESH, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. N-9-348, Presidente y Representante Legal de Inversiones Dominó, S.A., quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, se ha acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación;

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es dueño de las fincas Nos. 9296 y 9298, respectivamente, inscritas en el Tomo 292, folio 252, Asiento 4, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en las cuales tiene construido un edificio de tres pisos conocido con el nombre de Edificio DOMINO, ubicado en la Vía España No. 235, de la ciudad de Panamá.

SEGUNDA: Declara EL ARRENDADOR que da en arrendamiento a LA NACION, 106 metros cuadrados de espacio de oficina, en el edificio mencionado en la cláusula anterior, oficina No.9.

TERCERA: El canon de arrendamiento acordado es de B.265.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS) mensuales, suma esta que se obliga a pagar LA NACION por mes vencido, con cargo a la partida No. 08.1.05.02.00.101.

CUARTA: El término de duración de este

contrato será de un año contado a partir del 1o. de septiembre de 1971, y podrá ser prorrogado por igual término si una de las partes no comunica a la otra por escrito y con treinta (30) días de anticipación su deseo de darlo por terminado.

Quinta; las partes convienen en que la NACION pagará por su cuenta los gastos de electricidad, teléfono cualesquier otros servicios públicos que utilice el espacio arrendado de suministro de agua que correrá por cuenta del ARRENDADOR.

SEXTA: LA NACION sólo podrá destinar el espacio arrendado para oficinas y no podrá realizar mejoras estructurales sin que medie autorización escrita de EL ARRENDADOR. Al finalizar este contrato, LA NACION se obliga a entregar el espacio arrendado en las mismas condiciones en que lo recibió o a dejar las mejoras, alteraciones o adiciones que haga, en favor de EL ARRENDADOR.

SEPTIMA: LA NACION podrá colocar en el espacio arrendado letreros de anuncios en los lugares señalados en el edificio para este propósito, pero el diseño deberá ser aprobado por escrito, previamente por EL ARRENDADOR, entendiéndose expresamente que estos letreros serán de factura moderna y que no perjudicarán la estética del edificio o de los almacenes u oficinas de los arrendatarios.

OCTAVA: Quedan incluidas en el presente Contrato las causales de Resolución señaladas por el Artículo 68 del Código Fiscal. Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

POR LA NACION
DR. HERNAN F. PORRAS,
Ministro de Comercio

EL ARRENDADOR:
BENAJAMIN BTESH,
Céd. No. N-9-348.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO DURAN,
Contralor General de la República

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR
JORGE W. PROSPERI S.**

**ADMINISTRADOR
DARIO I. VELIZ G.**

OFICINA:

Editora de la Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A, Panamá 9A.
Panamá Tel: 66-1545 66-2960

AVISOS, EDICTOS, Y OTRAS PUBLICACIONES

DPTO. Programas Especiales 3 piso Instituto de Cultura y Deportes
Tel: 62-5892

PANAMA - REPUBLICA DE PANAMA -
JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO, MI-
NISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
Panamá, 20 de octubre de mil novecientos
setenta y uno.

A PROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.,
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

DR. HERNAN F. PORRAS.,
Ministro de Comercio e
Industrias.

RESOLUCION EJECUTIVA No. 45

Panamá, 27 de Octubre de 1971

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Eloy Benedetti, de la firma De la Guardia, Arosemena & Benedetti, abogado, con cédula de identidad personal No. 8-99-324, solicitó en nombre y representación de DUVAL DE PANAMA, S.A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 664, Folio 340, Asiento 113.244 bis, una concesión de exploración para minerales Clase E, en tres zonas con un área total de 120, 352 hectáreas con 2,476 metros cuadrados, ubicadas en el Distrito de Chepigana, Provincia de Darién;

Que mediante Resolución No. 125 de 24 de septiembre de 1969, de la Administración de Recursos Minerales, se determinó que DUVAL DE PANAMA, S.A., posee capacidad técnica y

financiera para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada y se le dio a la empresa un término de treinta y un (31) días para que pagara la primera anualidad del canon superficial y constituyera la fianza de garantía requerida por el Artículo 275 del Código de Recursos Minerales;

Que mediante las Resoluciones No. 13 de 21 de octubre de 1969, y las No. 36, 37, 61, 72, 91 del año 1970, se concedieron prórrogas sucesivas, hasta el 21 de noviembre de 1970, para que se cumpliera con lo establecido en la Resolución No. 125.

Que se envió a la empresa un proyecto de contrato similar al de la Mobil Exploration Panama Inc, con el propósito de celebrar uno igual o mejor que el sometido, y que a pesar de las reiteradas notas del Director Ejecutivo de Recursos Minerales solicitando se procediera a la firma del contrato respectivo, aún no se ha recibido comunicación;

Que es propósito del Gobierno promover el desarrollo vigoroso de la investigación y exploración de los recursos minerales.

RESUELVE:

**DE CONCESION DE EXPLORACION
PRESENTADA POR**

DUVAL DE PANAMA, S.A., y ordenar se archive el expediente respectivo.

FUNDAMENTO LEGA: Artículos 1, 178 y

rales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Notifíquese y cúmplase.

Es Copia Auténtica de su Original.

Panamá 28 de Oct. de 1971.

RESUELTO NUMERO 339

PANAMA, 8 DE OCTUBRE DE 1971

El Ministerio de Comercio e Industrias en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno:

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 20 de septiembre de 1971, el señor Carlos Cabrera P., en representación de MELO and CIA, S.A. solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción CINCUENTA (50) LIBRAS DE SEMILLA DE SARGO 1a. HYBRIDO C48A Y CINCUENTA (50) LIBRAS DE SEMILLAS DE SORGO 1a. HYBRIDOS E 57, para sembrar, procedentes de Estados Unidos.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 292-05-00 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Cabrera P., en representación de MELO and CIA, S.A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, CINCUENTA (50) LIBRAS DE SEMILLAS DE SARGO 1a. HYBRIDOS C48A y CINCUENTA (50) LIBRAS DE SEMILLAS de sargo 1a. HYBRIDOS E 57, para sembrar, procedentes de Estados Unidos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DR. HERNAN F. PORRAS
Ministro de Comercio e Industrias.

LIC. GERARDO GONZALEZ V.
Vice Ministro de Comercio e Industrias.

RESUELTO NUMERO 353

PANAMA, 26 DE OCTUBRE DE 1971

El Ministerio de Comercio e Industrias en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno.

considerando;

Que por memorial de 21 de octubre de 1971, el señor Fernando Eleta A., en representación de ELETA HERMANOS, CIA. LTDA., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción DOS (2) TONELADAS DE CALFMANNA, procedentes de Estados Unidos y que serán utilizadas para la preparación de alimentos para aves de corral.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el numeral 081-09-09 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder al señor Fernando Eleta A., en representación de ELET A HERMANOS, CIA LTDA., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, dos (2) TONELADAS DE CALFMANNA, procedentes de Estados Unidos, y que serán utilizadas para la preparación de alimentos para aves de corral.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LIC. GERARDO GONZALES
Ministro de Comercio e Industrias. a.i.

LIC. JULIETA F. DE LORENZO
Vice Ministro de Comercio e industrias a.i.

RESOLUCION NUMERO 401

Panamá, 13 de Dic. 1971

El Ministro de Comercio e Industrias en uso de sus Facultades Legales.

CONSIDERANDO:

1/- Que mediante Decreto de Gabinete No. 282 de 13 de Agosto de 1970 se creó la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)

2/- Que uno de los objetos de la COPANIT es proponer al Ministro de Comercio e Industrias la Adopción de Normas Industriales y Técnicas;

3 - Que en reunión del 9 de Diciembre de 1971, la Comisión aprobó la norma COPANIT- 3-004 CEMENTO. METODO DE DETERMINACION DE LA CONSISTENCIA NORMAL.

4.- Que conformidad con el artículo 4o. del Decreto de Gabinete 282, para que las normas propuestas por la Comisión (COPANIT) tengan vigencia es menester que sean aprobadas por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante resolución publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial.

RESUELVE:

1.- Aprobar las Normas 3-004 por la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas el 9 de Diciembre de 1971, de acuerdo con el siguiente tenor: Norma Cemento metodo de determinación de la consistencia normal 12.71 Norma Copanit 3-004.

1.- OBJETO

Esta norma establece un método para determinar la consistencia normal de los cementos.

2.- RESUMEN DEL METODO

La determinación de la consistencia normal de los cementos se basa en la resistencia que opone la pasta de cemento a la penetración de la aguja de un aparato normalizado.

3.- CONDICIONES GENERALES DE ENSAYO**3.1 Temperatura y Humedad**

3.1.1 La temperatura de la sala se mantendrá entre 20 y 27 5oC.

3.1.2 La humedad relativa de la sala será superior o igual a 50%

3.1.3 La temperatura del agua de amasado será de 23 1.7oC.

3.1.4 Los materiales y aparatos usados en la preparación del mortero deberán estar a una temperatura entre 20 y 27 . 5o.C.

4.- INSTRUMENTAL

4.1 Balanza La balanza deberá tener una capacidad de 1000 g. y una sensibilidad reciproca 1 de lg.

4.2 Vasos graduados. Tendrán una capacidad total de 200 ml a 20oC con una tolerancia de 1ml. Las líneas de las graduaciones menores se extenderan por lo menos a un séptimo de la circunferencia total, y las graduaciones intermedias, a un quinto de la circunferencia total.

4.3 Aparato Vicat.

4.3.1 Consta de un armazón con un vástago móvil provisto de una aguja en un extremo y un indicador. El vástago puede fijarse en cualquier posición mediante un tornillo. El indicador es ajustable y se mueve sobre una escala graduada en un (ver apéndice figura 1)

4.3.2 Las características de este aparato serán las siguientes:

4 3 2.1 Peso total del vástago móvil con su aguja 300 0.5 g

4 3 2.2 Diámetro del extremo del vástago 1 0.005 cm

4.3.3.3 Dimensiones de la aguja

a) Diámetro 1 0.05 mm

b) Longitud efectiva 5 cm

4.3.2.4 Molde tronco cónico destinado a contener la pasta (de material absorbente y resistente al ataque del cemento)

Diametro interivr, superior 6 0.3 cm

Diametro interior, inferior 7 0.3 cm

Altura 4 0.1 cm

4.3.25. Tolerancia en la graduación de la escala en todas las divisiones 0.25 mm

NOTA (1) Se define como sensibilidad reciproca el cambio en carga requerida para cambiar la posición de reposo del elemento indicador, en una escala con indicador automático una cantidad definida a cualquier carga

4.4. Espátula- La espátula tendrá una hoja de acero de 7 a 8 cm de largo.

5 PREPARACION Y CONSERVACION DE LAS MUESTRAS.

5.1 Extracción de Muestras- Se tomarán segun norma COPANIT 3-1002

5.2 Preparación de la Pasta de Cemento Puede usarse cualquiera de los métodos descritos a continuación:

5.2.1 Mezclado Manual.

5.2.1.1 Colocar en una superficie lisa de material no absorbente (por ejemplo vidrio en forma de anillo. 500 g cemento por ensayar. Verter en el centro del anillo, una determinada cantidad de agua, y con ayuda de la espátula volcar el cemento de la orilla para centro, sin demorar más de 30 segundos en esta operación.

5 2.1 2 Durante un nuevo intervalo de 30 segundos esparcir el cemento seco de los costados del cono sobre la mezcla para reducir la pérdida por evaporación y provocar la absorción del agua y revolver luego vigorosamente con la espátula hasta completar 5 minutos, contados desde el momento de agregar el agua

5.2.2. Mezclado a máquina

5 2.2.1 Mezclar 500 g de cemento con una determinada cantidad de agua en un recipiente de una mezcladora mecánica según el siguiente procedimiento:

5 2.2.1.1 Colocar toda el agua para la mezcla en el recipiente

5.2.2.1.2 Agregar el cemento al agua y dejar transcurrir 30 segundos para que se absorba el agua.

5.2 2 1.3 Hacer funcionar la mezcladora a velocidad lenta (140 - 5 rpm) durante 30 segundos.

5.2.2.1.4 Detener la mezcladora durante 15 segundos y durante ese tiempo raspar la pasta que queda en los bordes del recipiente y agregar esto al total.

5.2.2.1.5 Hacer andar la mezcladora a velocidad rápida (285 x 10 rpm) y mezclar durante 1 minuto.

6. PROCEDIMIENTO OPERATORIO.

6.1 Inmediatamente después de preparar la pasta de cemento y formar una bola con las manos, pasándola de una a otra mano 6 veces, manteniendo una distancia entre ambas de aproximadamente 15 cm, se coloca la pasta de cemento en el molde, llenándolo, sin comprimir. Colocar el molde sobre la placa de vidrio, y enrasar la pasta con ayuda de una espátula

6.2. Determinacion de la Consistencia

6.2.1 La pasta sobre la placa de vidrio, debe centrarse bajo e vástago del

aparato Vicat, colocando el extremo de la aguja sobre la superficie de la pasta, y fijando el ornillo sujetador. Llevar el indicador a coincidir con la marca superior de la escala, o a una lectura inicial determinada, y soltar el vástago.

6.2.2 El aparato debe estar libre de vibraciones durante el ensayo.

6.2.3. La pasta tendrá consistencia normal cuando la agua se detenga a 10 - 1 mm, bajo la superficie, 30 segundos después de soltar a

6.2.4 Se confeccionarán pastas con distintos proporciones de agua hasta obtener la consistencia normal. Cada ensayo deberá hacerse con cemento fresco.

7. EXPRESION DE RESULTADOS EXPERIMENTALES.

La cantidad de agua requerida para la consistencia normal, deberá calcularse como porcentaje en peso del cemento seco con aproximación del 0.1%.

8. ERRORES DEL METODO

8.1 Los resultados de dos ensayos repetidos, debidamente realizados en un laboratorio deberán coincidir dentro del 0.5 por ciento.

8.2 Los resultados de dos ensayistas deberán coincidir dentro del 0.5 por ciento al 95% del tiempo

9. INFORME DE RESULTADOS EXPERIMENTALES

El informe indicará lo siguiente:

a) Método de preparación de la pasta de cemento (manual o a máquina)

b) Informar, el resultado al 0.5% más próximo

10. CORRESPONDENCIA CON OTRAS NORMAS.

a) ASTM- C187-68, "Standard Method of Test for Normal Consistency of Hydraulic Cement".

b) INDITECNOR, NCh 151 of68, "Cemento. Método de Determinación de la Consistencia Normal".

20. Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Propiedad Industrial.

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

Aristides Romero Jr.

EL VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gerardo González V.

AVISOS Y EDICTOS

ERNESTO ZURITA JR.

Subdirector General del Registro Público, en vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que el tomo 244, folio 389, asiento 55.494 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada VALENTA COMPANY INC.--

Que al tomo 827, folio 389, asiento 100.415-B de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público fué inscrita el 23 de noviembre de 1971, una copia de la Escritura No. 5607 de 10 de noviembre de 1971, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la disolución de la sociedad VALENTA COMPANY INC.--

Panamá, 30 de noviembre de 1971.

ERNESTO ZURITA JR.

Subdirector General del Registro Publico.

L-422539
Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 142

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente;

EMPLAZA:

A: ADRIA MARIA FEBUS LUNA, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal, el señor FULVIO MARRERO SANJUR.

Se le hace saber a la emplazada que si no compareciera al tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

Cópiese y Notifíquese,

(Fdo.) Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.---Secretario.

Panamá, veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1971).

JUAN S. ALVARADO S.
El Juez.

Guillermo Morón A.
Secretario.

L- 421236
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Segundo Municipal de Panamá, por medio del presente.

EMPLAZA:

A: DELIA AROSEMENA DE CUCALON, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el Juicio especial que en contra ha instaurado el señor APOLINO VERGARA.

Se advierte a la demandada, DELIA AROSEMENA DE CUCALON, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme ha quedado reformado por el la Ley 25 de 1962, conforme ha quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación.

RICARDO VILLARREAL A
El Juez

Afranio Crespo Araúz.
Secretario.

L- 423041
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 143

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HA CE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la señor DOLORES ISABEL VERGARA DE AIZPURUA, propuesto por Rafael Guillermo Aizpurúa Vergara, Ana Raquel Aizpurúa Vergara de Foster y Cecilia Margarita Aizpurúa Vergara de Lam, se ha dictado el siguiente auto de apertura:

‘ ‘ JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.—Panamá, seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:—.....

Por lo anterior el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de la Señora DOLORES ISABEL VERGARA DE AIZPURUA, desde el día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y uno, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros los señores Rafael Guillermo Aizpurúa Vergara, Ana Raquel Aizpurúa Vergara de Fuster y Cecilia Margarita Aizpurúa Vergara de Lam; que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

(Fdo.) Juan S. Alvarado S.
(Fdo.) Guillermo Morón A.—El Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 6 de diciembre de 1971.

Guillermo Morón A.
Secretario.

JUAN S. ALVARADO S.
El Juez.

L- 422937
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de EN CARNACION DOMINGUEZ CORRALES, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice así;

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA.— Chitré, seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:—

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que Hortencia Domínguez de Cedeño, Liboria Domínguez de Domínguez y Bienvenida Domínguez de Cedeño, son también herederas de ENCARNACION DOMINGUEZ CORRALES, sin perjuicios de terceros y a beneficio de inventarios, en su condición de hijas del causante y conjuntamente con los demás herederos ya declarados por este Juzgado, mediante auto de 13 de octubre de 1971, señores Aurora Moreno Bravo Vda. de Domínguez, Modesto Domínguez Moreno, José Valentín Domínguez Moreno, Maximiliano Domínguez Moreno y Antonio Domínguez Moreno, como conyuge supérstite la primera y los demás como hijos del causante.

Fundamento de Derecho:

Artículos 1621, 1622, 1624, 1625 y 1627 y concordantes del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y COPIESE.— El Juez, (Fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.— El Secretario, (Fdo.) Esteban Poveda C."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de Ley, hoy nueve (9) de diciembre de mil novecientos setenta y uno (1971); y copias del mismo se mantienen a disposición de parte interesada para su publicación correspondiente.

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI El Juez.

L- 387698
(Única publicación)

Esteban Poveda C.
Secretario.

EDICTO NUMERO 1-043-67

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de BOCAS DEL TORO: al público,

HACE SABER:

Que la señora MARIA MARCO MACHUCA MORENO, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOCAS DEL TORO portadora de la Cédula de Identidad Personal NO.1-1-196, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-213 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Hás. con 3432 M2 hectáreas, ubicada en CAUCHERO Corregimiento CABECERA del Distrito de BOCAS DEL TORO de esta Provincia, cuyos linderos son,

NORTE: RAFAEL RODRIGUEZ Y MARGARITA Vda. DE RODRIGUEZ
SUR: HERCILLIA SALAZAR Vda. DE URRIOLA
ESTE: EL MAR CON TIERRA INAJUDICABLE
OESTE: PEDRO SERRANO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOCAS DEL TORO y en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de Quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en BOCAS DEL TORO a los 5 días del mes de MAYO de 1967.

Funcionario Sustanciador
Secretaria Ad-Hoc

HERNAN CAMPOS

Esther Ma. Rodríguez

L 85471
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 071-71

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público,

HACE SABER:

Que el señor AGUSTIN LEZCANO VINDA, vecino del Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, portador de la Cédula de Identidad No. 4 AV-63-644, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-4620-A, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela estatal adjudicable, de una superficie de 9 Hás. con 8149.00 M2 hectáreas, ubicada en JACU, Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, del Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CARRETERA INTERAMERICANA, RIO JACU
SUR: MANUEL VALDES, LUIS SANTAMARIA, GUADALUPE LEZCANO
ESTE: GUADALUPE LEZCANO, HERACLIO BARRIA,
CARRETERA INTERAMERICANA
OESTE: RIO JACU

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de ASERRIO DE GARICHE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 29 días del mes de ENERO de 1971.

Funcionario Sustanciador Encargado
Secretaria Ad-Hoc

GENEROSO A. OLMOS

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA

L 305577
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

La suscrita JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, por medio de este EDICTO,

CITA Y EMPLAZA

A BAUTISTA NUÑEZ SAAVEDRA, de generales y paradero actual se desconoce para que dentro del término de cinco días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en un diario local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 473 y siguientes del Código Judicial, comparezca a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio de adopción que ha propuesto Narciso Pardo De León contra Edilsa Mojica de Pardo, Bautista Núñez Saavedra y Ministerio Público, a notificarse personalmente del proveído donde se ordena acoger y darle el trámite legal correspondiente, proveído éste que dice así textualmente:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO. Santiago, diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Acójase y désele el trámite legal correspondiente al juicio de adopción que ha interpuesto el Licenciado Efebo Díaz Herrera en nombre y representación de conformidad con el poder que le ha conferido Narciso Pardo De León contra Edilsa Mojica de Pardo, Bautista Núñez Saavedra y Ministerio Público.

En consecuencia, téngase al Lic. Efebo Díaz Herrera apoderado especial del señor Narciso Pardo De León en los términos y fines a él encomendados.

De esta demanda córrasele en traslado por el término de dos días a los señores Edilsa Mojica de Pardo, Bautista Núñez Saavedra y Ministerio Público por el término de dos días.

Tal como lo solicita el apoderado especial del actor, notifíquese al señor Bautista Núñez Saavedra, padre de los menores mediante edicto emplazatorio debido a que sus generales y cuyo paradero actual se desconoce.

Notifíquese, La Juez, (fdo) DE GARCIA. El Secretario, (fdo) MOJICA"

Se advierte al demandado Núñez Saavedra, que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Por tanto para notificar al demandado Bautista Núñez Saavedra, lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, y copia debidamente autenticada del mismo se enviará a la Dirección de un diario local, para su publicación, por una sola vez, en el periódico, conforme al contenido de los artículos 472, 473 y siguientes del código judicial.

La Juez, (fdo) Edecia R. de García
El Secretario, (fdo) Ismael Mojica Núñez

Lo anterior es fiel copia de su original, el que reposa en lugar visible de la Secretaría del Tribunal. Santiago, 25 de marzo de 1971.

L318176
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a Claudio Alberto Torres, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCION de su menor hijo CLAUDIO ALBERTO TORRES CRUZ, propuesto por John Arthur Butterbaugh.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores (fdo) Ubaldino Ortega R.
Secretaría (fdo) Dora Lesbia Palacios P.

L323361
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a César Lugo, para que en el término de diez

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a César Lugo, para que en el término de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCION de sus menores hijos CARMEN IRIS Y RICARDO ANTONIO LUGO CRUZ, propuesto por John Arthur Butterbaugh.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores (fdo) Ubaldino Ortega R.
Secretaría (fdo) Dora Lesbia Palacios P.
L323360
(Unica publicación)

EDICTO

Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio, al público,

HACE SABER

Que ROBERTO ELIAS SAAVEDRA, varón, de 33 años de edad, casado en 1958, comerciante con residencia en Monagrillo, Cedula de Identidad Personal No. 6-24-523, ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal la adjudicación en compra del Título de Propiedad sobre un solar Municipal adjudicable ubicado dentro del área del Distrito de Chitré, el cual tiene una capacidad superficial de 374.8141 M2. y el mismo se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Avenida Pérez
SUR: Terreno Jardín Tropical
ESTE: Francisco Rodríguez
OESTE: Angelica Villarreal Vda. de Rodríguez

y para que sirva de legal notificación a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía por término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para su publicación en un periódico y en la Gaceta Oficial.

Alcalde John H. Lloyd Hijo
Secretaría (fdo) Onilda S. de Rodríguez
L306816
(Unica publicación)

ERNESTO ZURITA JUNIOR

Sub Director General del Registro Público, con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al tomo 751, folio 63, asiento 137.993 de la sección de Personas Mercantiles del Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad denominada REPARASHIPPIN, S.A.

Que al Tomo 785, folio 200, asiento 142.792 de la sección de Personas Mercantiles del Registro Público fue inscrita el día 16 de marzo de 1971 una copia de la Escritura No. 1098 de 10 de marzo de 1971, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relacionados con la disolución de la sociedad REPA SHIPPING, S.A.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Sub-Director del Registro Público (fdo) Ernesto Zurita Jr.
L323046
(Unica publicación)